

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Pertenencia Rad. 11001400305320220004800

Cumplidos los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 375 del CGP, el Juzgado Resuelve:

1.ADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sobre el predio ubicado en la Calle 146 A No 95 B -14 Apartamento 401 Torre 2, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20616752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, promovida por Olga Andrea Villarraga Moreno y Olga Teresa Moreno Muñoz mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la C. C. No. 53.052.248 y 51.711.318 contra y demás personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la usucapión.

1.1 Notificar la decisión por Estado y surtir traslado de la demanda y sus anexos conforme a lo preceptuado en el artículo 91 del CGP., por el término de 20 días a la demandada, respecto de quien previamente deberá indicar el lugar donde reciben notificaciones y allegar copia de la demanda y los anexos para efectos del traslado.

1.2 Ordenar la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble objeto del proceso, así como en el Registro Nacional de los Procesos de Pertenencia. Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, tal como lo prevé el numeral 6 del artículo 375, en concordancia con el artículo 592 del CGP

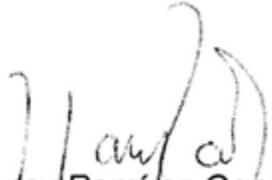
1.3 Disponer el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del CGP, conforme las reglas contempladas en el artículo 108 ibídem en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

1.4.Informar de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efecto de que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaria libre los oficios.

1.5. Ordenar al demandante la instalación de a Aviso con los requisitos consagrados en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

1.6 Reconocer personería jurídica al Abogado Julie Pauline Suarez Quimbaya , quien actúa como apoderada judicial del demandante, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

Notifíquese


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.034 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 02 de marzo de 2022

Norma Martínez Garzón
Secretaría